

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIII

PANAMA, 15 DE MAYO DE 1916

NUMERO 2320

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica, BELISARIO PORRAS	AVISO	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Artículo 8o. —Publíquese, y dése cuenta a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial	En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:	Cartas de Gabinete 5943	Comuníquese y publíquese.
Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA	Por un año B. 6.00	Decretos número 11 de 1916, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad honorem 5944	Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos quince.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81	Por seis meses 3.00	Decretos número 12 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se declara insuficiente un nombramiento 5944	BELISARIO PORRAS
Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO T. LEFEVRE	Por tres meses 1.50	Decretos número 13 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad honorem 5944	El Secretario de Gobierno y Justicia,
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No. 16	El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.	Decretos número 14 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944	JUAN B. SOSA
Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA	En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:	RAMO DE PATENTES Y MARCAS	El Secretario de Relaciones Exteriores,
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 5	La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5944	E. T. Lefevre,
Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE	El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.26 el ejemplar.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a., No. 16	Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	Aurelio Guardia,
Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, LADISLAO SOSA	Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	El Secretario de Instrucción Pública,
Editor Oficial Oficina: Avenida Central, número 13	El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	Gmo. Andrade,
PERMANENTE	LEYES DE 1912 Y 1913	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	L. Sosa.
El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA	El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	
REGLAMENTO	AVISO	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:	En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.	El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.	Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, verán resueltos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m.; con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.		Solicitud de registro de marca de fábrica 5945	
Las personas que deseen ver al Presidente, para presentar peticiones o noticias que tengan relación con el servicio público, se darán recibida de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.		Solicitudes oficiales 5946	
Las personas que deseen entrevistar al Presidente, deben solicitarlo al escritorio por teléfono o por escrito.			
El Secretario del Presidente, ENRIQUE A. JIMÉNEZ			

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, verán resueltos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m.; con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente, para presentar peticiones o noticias que tengan relación con el servicio público, se darán recibida de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistar al Presidente, deben solicitarlo al escritorio por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas	Artículo 1o.—Declárase inadjudicable la zona de terrenos que sigue todo al trazado del camino comprendido entre el Bocanito, en la Provincia de Chiriquí, y Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, en una extensión de veinte (20) kilómetros de lado y lado del mencionado camino.
5943	Artículo 2o.—Declárase inadjudicable, en una extensión de diez (10) hectáreas, las tierras que se encuentran al rededor de cada uno de los portes o abrigos de las embarcaciones de menor escala, comprendidos entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

Decreto número 95 de 1915, de 19 de Octubre, por el cual se declaran inadjudicables ciertas terrenos 5943

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete 5943

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 11 de 1916, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad honorem 5944

Decreto número 12 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se declara insuficiente un nombramiento 5944

Decreto número 13 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad honorem 5944

Decreto número 14 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 15 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad honorem 5944

Decreto número 16 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 17 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 18 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 19 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 20 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 21 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 22 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 23 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 24 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 25 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 26 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 27 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 28 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 29 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 30 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 31 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 32 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 33 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 34 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 35 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 36 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 37 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 38 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 39 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 40 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 41 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 42 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 43 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 44 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 45 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 46 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 47 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 48 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 49 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 50 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 51 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 52 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 53 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 54 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 55 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 56 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 57 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 58 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 59 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 60 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 61 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 62 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 63 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 64 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 65 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 66 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 67 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 68 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 69 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 70 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 71 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 72 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 73 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 74 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 75 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 76 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 77 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 78 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 79 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 80 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 81 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 82 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 83 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 84 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 85 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 86 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 87 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 88 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 89 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 90 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 91 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 92 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 93 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 94 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 95 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 96 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 97 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 98 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

Decreto número 99 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el

Vuestra Excelencia que he recibido su Carta Autorizadora por medio de la cual se acredita al señor don Alberto Yoachan, con el carácter de Envio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa Nación ante el Gobierno de Panamá. Asimismo me es grato anunciar a Vuestra Excelencia que Su Excelencia el señor Yoachan ha sido recibido en audiencia solemne, quien por sus relevantes prendas de cultura y amabilidad no dudo que cooperará de manera eficaz al desarrollo de las trilateralas relaciones, que felizmente existen entre Panamá y Chile.

Hago votos por el bienestar de Vuestra Excelencia y por el progreso de ese país.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.
Refrendada.
E. T. Lefevre.
Palacio Nacional, Panamá, 2 de Diciembre de 1915.

RAMON BARROS LUCA,
Presidente de la República de Chile,
a Su Excelencia el Presidente de la
República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:
Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que he resuelto poner término a la Misión que desempeñaba en el carácter de Envio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de Vuestra Excelencia el ciudadano chileno Don Carlos Vergara Clark.

Me halala la idea de que el Señor Vergara Clark habrá sabido ser del intérprete de los sentimientos de Mi Gobierno y hachone acreedor al acuerdo de Vuestra Excelencia y en este virtud Os ruego aceptéis los votos más sinceros que formula por el bienestar de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de Panamá.

Dada en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a 17 de Julio de 1915.
Firmado:

RAMON BARROS LUCA.
Firmado:
Alejandro Lira.

BELISARIO PORRAS.
Presidente de la República de Panamá;
a Su Excelencia Ramón Barros Luco,
Presidente de la República de Chile.

Grande y Buen Amigo:
Tengo a hora avisada recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia en la que me autoriza a poner punto final a la Misión diplomática que desempeñaba Su Excelencia Carlos Vergara Clark, como Envio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá. La separación del señor Vergara Clark ha sido muy sentido, pues él supo captarse el aprecio de cuantos le trataron, circunstancia que contribuyó a fortalecer las amistades existentes entre nuestros respectivos Estados.

Harto mis votos por el progreso de esa Nación amiga y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme.

Leal y Buen Amigo,
BELISARIO PORRAS.
Refrendada.

E. T. Lefevre.
Palacio Nacional, Panamá, 2 de Diciembre de 1915.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 11 DE 1916 (de 19 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Para integrar la Junta de que trata el artículo primero del Decreto número 3 de 1916, de 11 de Abril, nómbrase al señor Angel de Castro, en reemplazo del doctor Horacio F. Alvaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 12 DE 1916 (de 29 de Abril)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Declararse insubstancial el nombramiento hecho en el señor Félix Oller, del puesto de Oficial 20. de la Sección Segunda de la Secretaría de Fomento, a partir del día 10. de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 13 DE 1916 (de 29 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Para integrar la Junta de que trata el artículo primero del Decreto número 8 de 1916, de 11 de Abril, nómbrase al doctor Ciro L. Uriola, en reemplazo del señor Narciso Garay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 14 DE 1916 (de 29 de Abril)

por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que el ferrocarril nacional de Chi-

riquí, no obstante no haberse recibido oficialmente de manos de los contratistas, se encuentra en condiciones de poder prestar servicio al público.

Que mientras se reciba oficialmente dicha obra y se determine la manera cómo debe ser administrada, conviene disponer la forma provisoria en que ha de prestar beneficio al país.

DECRETA:

Artículo 1o.—Los señores R. W.

Tarifa para pasajeros

Hobard & Co. Inc., contratistas para la construcción del ferrocarril nacional de Chiriquí, mantendrán en administración dicho ferrocarril desde el día 10. de Mayo próximo por cuenta del Gobierno y lo pondrán al servicio del público teniendo en cuenta la tarifa para pasajeros y billetes que establece en el artículo siguiente.

Artículo 2o.—Los precios que se cobrarán por los pasajes y billetes en el ferrocarril nacional de Chiriquí no excederán de las sumas siguientes:

	Primera clase	Segunda clase
Pedregal a David	B. 0.25	B. 0.125
David a Alatje	" 0.50	" 0.25
David a Pedregalito	" 0.75	" 0.375
Alatje a La Concepción	" 0.50	" 0.25
David a La Concepción	" 1.00	" 0.50
David a Los Potrerillos	" 1.20	" 0.60
David a Algarrobos	" 0.30	" 0.15
Algarrobos a Dolega	" 0.40	" 0.20
Dolega a Potrerillos	" 0.40	" 0.20
David a Caimito	" 0.40	" 0.20
David a Dolega	" 0.75	" 0.375
David a Cochea	" 0.65	" 0.325
David a Boquete	" 2.50	" 1.25

Todo pasajero tendrá derecho a llevar equipaje de mano que no exceda de cincuenta (50) libras. Entiéndese mal.

Tarifa de carga

Pedregal a David	B. 0.04	por cada cien (100) libras
David a Alatje	" 0.20	" "
David a Pedregalito	" 0.35	" "
David a La Concepción	" 0.50	" "
David a Boquete	" 0.75	" "
David a Cochea	" 0.30	" "
David a Potrerillos	" 0.35	" "
David a Algarrobos	" 0.50	" "

Artículo 3o.—Los precios que se cobrarán por el transporte de animales, quedaran especificados de la siguiente manera:

Animales pequeños

Perros, gatos y monos	B. 0.25	cada uno
Conejos, etc., etc.	" 0.15	" "
Aves de corral y salvajes	" 0.05	" "

Pavos B. 0.25

Gallinas y patos B. 0.10

Palomas, etc., etc. B. 0.05

Aves en jaulas

Papagaios, canarios, loros, B. 0.20

Pericos y demás pájaros de quiegos B. 0.05

El precio de transporte de canario vacuno, caballar, cabrío y porcino se dará a conocer tan pronto el ferrocarril esté dotado de los carros especiales para conducir esta clase de animales.

Artículo 4o.—Mientras los señores contratistas tengan a su cargo el manejo del ferrocarril, el producto del mismo será recibido por un oficio designado por el Gobierno que será la vez agente de boletos, quien tendrá una asignación mensual de ciento veinte y cinco balboas (B. 125.00). Este empleado llevará una cuenta detallada de todas las entradas del ferrocarril durante todo el tiempo.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento.

Suplico a Usted suscitadamente se sirva dirigirme que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 101,127, de propiedad de Borden's Condensed Milk Company, de 15 Exchange Place, Nueva Jersey, N. J., y 108 Calle Hudson, Nueva York, N. Y. EE. UU.

La marca en referencia consiste en la representación de una aguja.

y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche condensada, leche evaporada, leche natural y esterilizada, leche maiteada, suero de mantequilla, y café condensado, preparados por los solicitantes.

Esta marca de fábrica se aplica generalmente a los envases de los productos por medio de etiquetas o envolturas estampadas o grabadas con diseño que se procura registrar, y también de cualquier modo conveniente en los recipientes que contienen los envases de los productos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es la representación de una aguja. También se reservan el derecho al uso de la palabra que tenga el mismo significado



GACETA OFICIAL

que el diseño, por ejemplo "EAGLE". Al presente me permite acompañar: Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inserción de esta solicitud en la Gaceta Oficial; el poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsímiles de la marca en cuestión y un clíse.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de BORDEN'S CONDENSED MILK COMPANY, de Exchange Place, número 15, ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey, y 108 Calle Hudson, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

De usted atento y S. S.,
E. S. Humber.

Panamá, Abril 27 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca, se hará la inscripción del caso.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.
2 vs.—1

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 384,961, de propiedad de James Buchanan & Co. Limited, de No. 28 Holborn, Londres, E. C. 44, Calle Washington, Glasgow, 1 de Mulben, Speyside, Escocia, respecto de whisky escocés de manufactura de los sostenientes.

La marca en referencia consiste en una etiqueta conteniendo las siguientes palabras expresadas como cutivamente en la manera tal como queda expresada:

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

James Buchanan & Co.
SCOTCH WHISKY DISTILLERS
GLASGOW & LONDON
MANUFACTURERS

e inmediatamente debajo de "Choice Old Scotch Whisky" se encuentran las palabras "James Buchanan & Co., Limited", en forma de una firma autógrafa, seguidas por: "Glasgow & London" y "Mulben, Speyside, N. B.". Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio WHISKY ESCOCÉS de manufactura de los dueños. Se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se aplica de manera conveniente tanto a los envases del producto como sobre el empaque de tales envases.

Al presente me permite acompañar: Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsímiles de la marca y un clíse.

También adjunto comprobante de haber pagado en la Tesorería General el derecho fiscal correspondiente y

el valor de la publicación de este soletudo en la Gaceta Oficial.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de JAMES BUCHANAN & CO. LIMITED, de No. 28, Holborn, Londres, E. C. 44, Calle Washington, Glasgow, y Mulben, Speyside, Escocia, destiladores de Whisky Escocés.

De usted atento y S. S.,
E. S. Humber.

Panamá, Mayo 5 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro, este se hará.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.
2 vs.—1

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Paul Bizez, Encargado de Negocios de la República de Francia en Panamá ante usted respetuosamente pido que sea inscrita en esta República la marca de fábrica que se sigue:

Es una etiqueta de forma rectangular de fondo grisáceo y en la parte superior se ve un disco rojo, y dentro de este un gato acostado atras de una botella que contiene el producto que se trata de amparar y proteger en el comercio; abajo del disco rojo leese la palabra "DUTHINET"; en la parte inferior se admira

un rectángulo blanco con letras rojas en las que se detallan del producto, es decir, de sus propiedades y cualidades.

Estos varios distintivos tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica y el gato puede presentarse ya sea acostado en su cualquiera otra posición sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho. Acompaño lo siguiente:

Comprobantes de haberse pagado los derechos fiscales, tanto el de registro de la marca como los de la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial; de que la marca queda registrada en el país de su origen; cuatro marbete y un clíse de la marca y por último el poder que me acredita para gestionar en este asunto.

Soy el señor Secretario,

P. Bizez.

Panamá, 26 de Abril de 1916.

2 vs.—1

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro, este se hará.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.
2 vs.—1

de los derechos tanto de inscripción de la marca como de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Cuatro marbete de la marca y un clíse de la misma.

Comprobante de que esta marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

Sírvase señor Secretario, dar a

ta solicitud el curso legal.

Panamá, 26 de Abril de 1916.

P. Bizez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.
2 vs.—1

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Paul Bizez, Encargado de Negocios de la República de Francia en Panamá ante usted respetuosamente pido que sea inscrita en esta República la marca de fábrica que se sigue:

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio un producto farmacéutico de que son fabricantes los señores MILLÉ & CAILLAUD domiciliados en III Rue du Mont-Cenis, París, Francia, y a favor de quienes debe hacerse la inscripción correspondiente.

Acompaño los siguientes documentos:

Poder que me acredita para actuar en este asunto;

Recibos de la Tesorería General de la República en que consta el pago

2 vs.—1

de los derechos de inscripción de la marca.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.
2 vs.—1

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido Thomas G. Plant Company, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 97,273, que acompaña, consistente en las palabras: "QUEEN QUALITY", y debe regis-

trarse a favor de la citada Compañía.

Acompaño el poder que me acredita; constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial; certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsímiles y un clíse.

Esta marca sirve para amparar botas, zapatos, patillas de cuero, hule, fieltro, seda y tela.

Panamá, 2 de Mayo de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca, se hará la inscripción solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.
2 vs.—1

de los derechos tanto de inscripción de la marca como de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Cuatro marbete de la marca y un clíse de la misma.

Comprobante de que esta marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, va junto con mi solicitud a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

origen, va junto con mi solicitude a la marca de fábrica número 337,375 y el poder que me acredita para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usté, puesto que se envió

junto con mi solicitud el 14 de Octubre de 1907, publicado en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Quattro facsímiles de la marca, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su

GACETA OFICIAL

La Inscripción debe hacerse a nombre y en favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos los colores y tamaños, de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Panamá, Abril 7 de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Abril de 1916.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 542 de propiedad de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca consiste en un dibujo de una pipa de fumar cuyo humo emerge de horillo de la pipa, humo que al desarrollarse deja ver la palabra "VELVET", formando al finalizar con



los caracteres escritos la letra "T", introduciendo ésta dentro de la boquilla de la pipa. Los dueños se reservan expresamente el derecho de usarla en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Cuatro fósforos de la marca, y un clípe.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usia, por cuanto fué enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Panamá, Abril 7 de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Abril de 1916.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 247,436 de propiedad de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra;

La marca en cuestión sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco en todas sus formas de fabricación de los solicitantes.

La marca consiste en un rotulo oblongo teniendo decoradas las orillas de la parte superior e inferior. Al lado izquierdo del rotulo está caprichosamente dispuesta la palabra distinta "TUXEDO" con un guion debajo de dicha palabra. Inmediatamente debajo del guion hay una representación de una pipa de fumar y dos cigarrillos dados con una cinta.

Al lado derecho del rotulo está la palabra "TUXEDO", correspondiente a la en el lado izquierdo, también, con un guion, y al inferior de éste hay una tabilla circular en la cual está representado un hombre en vestido de estilo, sentado a una mesa fumando su pipa. En el centro de la etiqueta se halla un pequeño entrapaso.

Al presentes me permite acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; cuatro fósforos de la marca y un clípe.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Cuatro fósforos de la marca, y un clípe.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Usia, por cuanto fué

enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la

Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el

legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Panamá, Abril 7 de 1916.

E. S. Humber.

primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

este despacho por su oficio William Hazlard Grubbs. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oíra y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora Alice Marion Gause, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis a las nueve de la mañana.

El Juez,

Gerardo Abramson.

El Secretario,

R. Herrera C.

6 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Anselmo Bonilla ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito de diez hectáreas de terreno de labranza por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras, —Chitré.—Yo, Anselmo Bonilla, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino del Distrito de Peña, ante usted me presento por medio de este escrito suplicándole me conceda a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas a que tengo derecho, según la Ley, y sus linderos son: por el Norte, potrero de Prudencio Domínguez; Sur, Cerro del Barrero; Este, camino de Peña al caserío de La Areata, y Oeste, quebrada de los Morenos.—Acompaño a este memorial los documentos que comprueban mi solicitud y que la ley exige.—Chitré, Febrero 4 de 1916.—Rigoberto por Anselmo Bonilla que no sabe firmar lo hace el que suscribe.—Pacifico Velarde."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1915, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de febrero de 1916, a las nueve y media de la mañana, como también otro que se remite a la Alcaldía del Distrito de Peña, con los mismos fines.

El Administrador P. de Tierras,

Fco. Villalaz.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita llama y emplaza a Eloy Torres, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por este Juzgado, el día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y el julio que se lo sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere se le oíra y se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial, y a los padres en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, en el lugar en que se encuentre, sin pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1891 y 1892 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en los astros.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

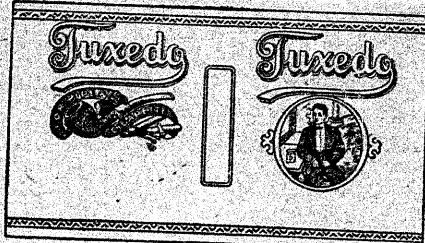
El Juez,

Isaac Fernández Jaén.

El Secretario,

Azael González.

3 vs.—2



AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 26 de Mayo próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos Nacionales que giren entre los Distritos de las Provincias de Los Santos y Herrera; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el Puerto de ese Lóbrego y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y el puesto de Mensabé, y el transporte dos veces al mes de los correos de Chitré a Las Tablas y de Chitré al Corregimiento de Chiriquí y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Parita.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República o en las Administraciones de Hacienda de Los Santos y Herrera, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales.

La base fija para esta licitación es de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300,00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al contratista por todo remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia; en la Gobernación de Los Santos y Herrera, en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, 27 de Abril de 1916.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1o. del Circuito de Colón

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Alice Marion Grubbs, para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio establecida en